

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 7
SERIE 2015-2016

PARA AUTORIZAR A LA HONORABLE ALCALDESA DE PONCE A IMPLEMENTAR UN PERÍODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE POR DICHO CONCEPTO Y/O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA AMNISTÍA DIVULGUE VOLUNTARIAMENTE VOLÚMENES DE NEGOCIOS DEJADOS DE REPORTAR; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMNISTÍA; Y PARA OTROS FINES

ya JCF macy

POR CUANTO: En su exposición de motivos, la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, se resalta la necesidad de otorgarle a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Como parte de la política pública, esta pieza legislativa le concede a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que le han sido delegadas y para asumir nuevas funciones que le delegue el gobierno central;

POR CUANTO: El Artículo 2.002 Inciso (t) de la Ley Núm. 81-1991 otorga a los municipios, no solo las facultades que por ley se le delegan, sino también aquellas que sean incidentales y necesarias para la consecución de sus propósitos;

POR CUANTO: En los Artículos 1.002 y 1.004 de la Ley Núm. 81-1991, se establece que, los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta Ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretará liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes;

POR CUANTO: El Artículo 8.003 de la Ley Núm. 81-1991 se establece la obligación del Alcalde a realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o records de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113-1974 "Ley de Patentes Municipales", según enmendada, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patente municipal;

POR CUANTO: En el inciso (a) de la Sección 652(n) de la Ley Núm. 113-1974 se establece que el Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de las secciones 651(a) y 652(y) de este título para cualquier período contributivo. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento;

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 94 Serie 2012-2013 faculta al Director de Finanzas a establecer acuerdos finales con personas naturales o jurídicas que mantengan deudas con el Municipio por concepto de patentes municipales y establece los criterios y procedimientos para formalizar los acuerdos;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. T. M. A. Y.', is written on the left side of the page, overlapping the text of the third 'POR CUANTO' section.

POR CUANTO: En el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81-1991 se establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: En el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81-1991 se establece que la Legislatura Municipal tendrá, entre otras facultades, la de disponer mediante ordenanza o resolución todo lo necesario para implantar las facultades conferidas al Municipio en lo relativo a la otorgación de convenios;

POR CUANTO: Las circunstancias económicas actuales han provocado un ambiente de inestabilidad que ha afectado de manera significativa el sector público y privado, particularmente las pequeñas y medianas empresas;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce ha realizado esfuerzos de cobro de deudas y ha tomado iniciativas para mejorar los procesos de fiscalización de cuentas por cobrar, pero estos no han sido suficientes para evitar que las deudas por concepto de patentes se mantengan en cifras elevadas;

POR CUANTO: Consciente de la difícil situación económica que enfrentan las pequeñas y medianas empresas, esta administración municipal considera necesario establecer medidas y procedimientos ágiles y flexibles que nos permitan recibir recursos adicionales, aplicando los principios de justicia y equidad social, brindando, además, la oportunidad a sus comerciantes de poner al día sus cuentas contributivas con el Municipio, ello sin afectar la función fiscalizadora.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar un periodo de amnistía en el pago de la patente municipal a toda persona natural o jurídica que mantenga deudas con el Municipio por dicho concepto, y/o que durante la vigencia de la amnistía divulgue voluntariamente volúmenes de negocios dejados de reportar, así como los procesos administrativos para su implementación.

SECCIÓN SEGUNDA: La amnistía aquí autorizada será efectiva por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 31 de octubre del 2015. Dicho periodo de efectividad podrá ser extendido por la Alcaldesa mediante orden ejecutiva, por un término adicional a no exceder treinta (30) días. Ninguna solicitud recibida con

posterioridad al periodo de efectividad dispuesto en esta Sección podrá ser considerada o será elegible para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: Para ser elegible para acogerse a los beneficios de la amnistía aquí dispuesta, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplimentar el Formulario denominado "*Solicitud de Beneficios bajo la Amnistía de Patentes del año 2015*" y cualesquier otro formulario adoptada por el Director de Finanzas a los fines de viabilizar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ordenanza. Si la solicitud de beneficios de la amnistía incluye la declaración voluntaria de volúmenes de negocios no reportados previamente, el contribuyente deberá cumplimentar la sección de la solicitud titulada: "Declaración Voluntaria de Patentes".
- b. Rendir cualquier declaración de volumen de negocios que no haya sido radicada previamente, acompañada de todos los documentos requeridos por la Ley 113 de 1974 Ley de Patentes Municipales, el Reglamento para La Administración Municipal, y cualesquiera otras leyes u ordenanzas aplicables a la imposición y pago de la patente.
- c. Pagar la totalidad del principal adeudado por concepto de patente municipal según dispuesto en la Sección Cuarta de esta ordenanza.
- d. Suscribir un Acuerdo Final al amparo de la Sección 42 de la Ley Núm. 113-1974, según enmendada, al momento de efectuar el pago de la patente. Tales acuerdos serán finales y concluyentes respecto a los periodos incluidos en el mismo, excepto cuando se demuestre que medió fraude, engaño o falseamiento de un hecho pertinente. Los periodos incluidos en tales acuerdos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo será modificado por funcionario, empleado, o agente alguno del Municipio Autónomo de Ponce
- e. Los contribuyentes contra quienes se haya iniciado un procedimiento de cobro ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o que se les haya notificado una deficiencia pueden acogerse a la amnistía dispuesta en esta ordenanza, pero en estos casos, además de los pagos dispuestos en la Sección Cuarta, deberán pagar un cargo adicional equivalente al diez por ciento (10%) sobre el balance a pagar, a los fines de cubrir las costas y honorarios incurridos por el Municipio.

ya
Acuerdo
muy

SECCIÓN CUARTA: Los beneficios máximos autorizados durante el periodo de amnistía son los siguientes:

- a. Para deudas por concepto de patente municipal correspondientes a los años 2014-2015 y años anteriores, el beneficio consistirá en el pago sólo del principal adeudado, sin intereses, recargos y penalidades.
- b. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios antes descritos deberán efectuar el pago total de la contribución al momento de firmar el Acuerdo Final contemplado en la Sección Tercera, apartado (c) de esta ordenanza. No se otorgarán planes de pagos a los contribuyentes que se acojan a dichos beneficios.

SECCIÓN QUINTA: Cualquier persona natural o jurídica que haya recibido o acumulado ingresos sujetos al pago de patente municipal bajo las leyes y ordenanzas aplicables, y que no haya rendido las correspondientes declaraciones, o que habiendo rendido tales declaraciones, no haya declarado la totalidad del volumen de negocio correspondiente, podrá someter una declaración voluntaria de volumen de negocios ante la Oficina de Recaudaciones del Municipio indicando la cantidad de volumen de negocio y los años contributivos en los cuales dicho volumen no reportado previamente fue acumulado.

Aquellos contribuyentes que soliciten declarar voluntariamente volúmenes de negocios que no hayan sido previamente declarados podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el apartado (a) de la Sección Cuarta de esta ordenanza en relación a dicho volumen voluntariamente reportado siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas a continuación:

- a. Dentro del periodo de vigencia de la amnistía, el contribuyente deberá visitar la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de Ponce donde se le orientará sobre los requisitos para la radicación, y presentará una declaración contributiva voluntaria utilizando el Formulario *“Solicitud de Beneficios bajo la Amnistía de Patentes del año 2015”*.
- b. El contribuyente deberá cumplimentar la sección “Declaración Contributiva Voluntaria de Patentes” de la solicitud y someter todos los documentos relacionados.
- c. Toda declaración contributiva voluntaria radicada deberá ser sincera, veraz, correcta, completa, oportuna e incondicional para cada año contributivo o año económico.

- d. El contribuyente también podrá acogerse al programa utilizando los servicios de un representante debidamente autorizado. Sólo se aceptarán divulgaciones hechas a un funcionario del Municipio a través de la Oficina de Recaudaciones.
- e. Cuando un contribuyente designe a una persona para que actúe como su representante autorizado, tendrá que cumplimentar en todas su partes la Sección "Autorización de Representación" incluida como parte del Formulario "*Solicitud de Beneficios bajo la Amnistía de Patentes del año 2015*". Este formulario estará disponible en la Oficina de Recaudaciones del Municipio y en la página de internet del municipio: www.visitponce.com.
- f. Para poder tramitar su solicitud el contribuyente deberá someter, dentro del período dispuesto en la Sección Segunda de esta ordenanza, aquellos otros formularios o documentos complementarios que le sean requeridos por el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce.
- g. Los contribuyentes que soliciten acogerse a la declaración voluntaria y cualifiquen para la misma pagarán la patente basada en la tasa contributiva aplicable al año fiscal correspondiente, la cual no estará sujeta a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.
- h. El contribuyente estará obligado a pagar el monto total de principal de todas las patentes correspondientes a la divulgación voluntaria del volumen de negocios atribuible a dichas declaraciones dentro del periodo de vigencia de la amnistía dispuesta en esta ordenanza. Aquellos contribuyentes que radiquen una declaración voluntaria pero que no efectúen el pago de la patente dentro de dicho término, no podrán acogerse al beneficio aquí dispuesto y cualquier contribución atribuible al volumen de negocios objeto de la divulgación voluntaria estará sujeto al pago de los intereses y penalidades, así como a los recargos y multas aplicables dispuestos bajo la Ley de Patentes Municipales y las ordenanzas municipales correspondientes.
- i. En aquellos casos en que después que la Oficina de Recaudaciones haya formalizado una declaración contributiva voluntaria y la Directora de Finanzas y Presupuesto haya aprobado la misma, posteriormente, el Municipio reciba evidencia creíble y confiable de fraude, engaño, o falseamiento de un hecho pertinente, la cualificación podrá ser anulada y cualquier materia cubierta en la divulgación podrá ser reabierta. Además, la información divulgada bajo la declaración voluntaria estará sujeta a las penalidades aplicables por violaciones con respecto a acuerdos finales establecidos en la Ley Número 113 del 10 de julio de 1974 "Ley de Patentes Municipales".

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'JCF' with 'MCP' below it.

j. No cualificarán para los beneficios de la declaración contributiva voluntaria:

i. Cualquier contribuyente que es parte en un asunto objeto de una tasación, o parte de una tasación, que haya sido confirmada por cualquier tribunal de Puerto Rico o federal;

ii. Cualquier persona que es objeto de cualquier investigación criminal o litigio criminal o civil que esté pendiente en cualquier tribunal de Puerto Rico o federal por la falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta por Puerto Rico;

iii. Cualquier entidad que sea beneficiaria de una exención o reducción contributiva bajo la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico; la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010 conocida como "Ley de desarrollo Turístico de 2010"; la Ordenanza Núm. 27, Serie 2006-2007, mediante la cual se estableció el Programa de Incentivos Contributivos en el Municipio Autónomo de Ponce; y/o cualquier otra ley u ordenanza de naturaleza similar.

*ya
Jesús
Mull*

SECCIÓN SEXTA: Todo pago requerido como parte de la amnistía deberá ser efectuado mediante efectivo, tarjeta de crédito, cheque certificado, giro postal o bancario. No se aceptarán cheques personales o de compañías.

SECCIÓN SÉPTIMA: El Director de Finanzas queda autorizado para adoptar aquellos otros modelos de documentos o formularios que sean necesarios o convenientes para viabilizar esta amnistía.

SECCIÓN OCTAVA: El Departamento de Finanzas será responsable de llevar a cabo un proceso amplio de divulgación y orientación de esta amnistía. Todo esto en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Además, el Director de Finanzas o el empleado que se designe será responsable de entregar una certificación libre de deudas para los periodos incluidos en el Acuerdo Final que se suscriba, a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta ordenanza y que cumplan con las condiciones establecidas, así como el pago correspondiente.

SECCIÓN NOVENA: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta ordenanza fuera declarada nula por un tribunal competente con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la ordenanza.

SECCIÓN DÉCIMA: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por la Alcaldesa. Esta ordenanza será publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional en el área sur; para conocimiento del público.

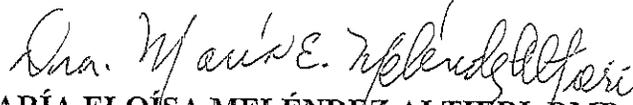
SECCIÓN UNDÉCIMA: Copia de esta ordenanza, una vez aprobada, será notificada a la Directora del Departamento de Finanzas y Presupuesto, Director de Desarrollo Económico, la Corporación para el Financiamiento Municipal (COFIM) y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.


YASMÍN ADAIWE MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.


MARÍA ELOÍSA MELÉNDEZ ALHERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
ymc



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 7, Serie de 2015-2016*; PARA AUTORIZAR A LA HONORABLE ALCALDESA DE PONCE A IMPLEMENTAR UN PERÍODO DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA DEUDAS CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE POR DICHO CONCEPTO Y/O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA AMNISTÍA DIVULGUE VOLUNTARIAMENTE VOLÚMENES DE NEGOCIOS DEJADOS DE REPORTAR; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMNISTÍA; Y PARA OTROS FINES, fue aprobada en la *Cont. de Sesión Extraordinaria* celebrada el día *lunes, 28 de septiembre de 2015*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON DOMINGO CHARDÓN FELICIANO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON VÍCTOR SANTOS REYES CABEZA

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABÓN

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON CARMEN GISSELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON LUIS ANTONIO YORDÁN FRAU

**El honorable Fernando González Cámara estuvo ausente excusado.*

**El honorable Giordano San Antonio Mendoza se abstuvo de votar en este proyecto.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día **lunes, 28 de septiembre de 2015**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **miércoles, 30 de septiembre de 2015** y ésta lo firmó el día **miércoles, 30 de septiembre de 2015**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **miércoles, 30 de septiembre de 2015**.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL